



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación adelantado respecto de **Yuliana Ginette Madrid Robles**, se observa que el Juzgado a través de su secretaria, llevó a cabo la notificación personal de la precitada demandada, conforme los parámetros del art. 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante la remisión a su cuenta electrónica yuliana_madrid@hotmail.com, de manera que se **ORDENA TENER POR NOTIFICADA** a la demandada en mención a partir del 15 de diciembre de 2020.

Respecto del demandado JULIO EDGAR RANGEL GARCIA, el Juzgado **REITERA EL REQUERIMIENTO** realizado en auto del 13 de mayo de 2021, en el sentido que la parte actora, allegue constancia de recepción del mensaje de datos remitido el 04 de agosto de 2021, ya que lo anexado al expediente **solo corresponde a la prueba de envío**, lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto el art. 6 del Decreto Legislativo en su parte pertinente establece como exigencia el mero envío a la pasiva de los escritos de demanda y subsanación con sus respectivos anexos, también lo es el hecho que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 al abordar el estudio de exequibilidad de esta norma excepcional en su conjunto, en materia de notificaciones estableció que el término de indicado en el Art. 8 de la obra en cita, empezará a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, lo que implica que necesariamente se debe contar con un nivel convencimiento más allá de toda duda, en cuanto a que, a la pasiva le fueron brindadas las piezas procesales requeridas para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, aspecto que no se logra con el mero comprobante de envío, una vez se cumpla con lo aquí solicitado se procederá a continuar con el trámite respectivo.

Por último es de destacar, que analizada la diligencia de notificación al demandado, **Julio Edgar Rangel García**, surtido por la activa mediante mensaje de datos remitido el 4 de diciembre de 2020 a su dirección electrónica y que refiere a jura0303@hotmail.com, observa esta instancia encuentra que no fue llevada a cabo conforme los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no fueron remitidos en su totalidad las piezas procesales exigidas por tal

precepto, por cuanto no se envió el escrito de subsanación con sus correspondientes anexos, es por ello que se requiere lo anunciado en el párrafo precedente, destacando que si no cuenta con la constancia de recepción, proceda nuevamente a remitir en debida forma y de manera que no lleve a duda alguna la totalidad de la demanda, anexos, subsanación al demandado en mención, ello para continuar con el tramite del procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c0ec5104d023f77158df5461b56ac329996677c10e1cbd40bc8787d8bdee6a

Documento generado en 30/08/2021 03:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.105 del 31 de agosto de 2021.